



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdepto Normas Generales

RESOLUCION EXENTA N° 7111

VALPARAISO, 09.07.2013

VISTOS Y CONSIDERANDO: La Resolución N° 1300 de 14.03.2006, de esta Dirección Nacional, que sustituyó el Compendio de Normas Aduaneras.

El Oficio Ord N° 1356 de 20.06.2013 del Servicio de Impuestos Internos, respecto a la procedencia de la aplicación del impuesto adicional contemplado en el artículo 42° letra d) del D.L.825 de 1974, para la importación de un producto que cuenta con la calificación de alimento para deportistas conforme a la normativa sanitaria, y que además exceden de los parámetros establecidos en el artículo 481 del D.S.977, de 1996, al no constituir una bebida analcohólica en el sentido técnico que la normativa sanitaria confiere a tal expresión, se excluyen de la aplicación del referido impuesto adicional.

Que, conforme a lo dispuesto en el Dictamen N° 065 de 03.11.2003 del Servicio Nacional de Aduanas, este producto se encuentra clasificado en la posición arancelaria 2202.9040 del Sistema Armonizado de Clasificación Arancelaria.

Que, consecuente con lo anterior, se hace necesario impartir instrucciones para la confección de las declaraciones de ingreso, como asimismo efectuar una validación computacional, a objeto de eximir del pago del impuesto adicional cuando se trate de la posición arancelaria 2202.9040 del Arancel Aduanero, para lo cual se deberá consignar a nivel del ítem en el recuadro Observaciones, el código 33 seguido de la frase: "Exentas impuesto adicional".

TENIENDOPRESENTE: Estos antecedentes y lo dispuesto en los números 7 y 8 del artículo 4 del D.F.L.N° 329 de 1979, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N

- I. MODIFICASE el Compendio de Normas Aduaneras de la siguiente forma:**

ANEXO 18

- 1. MODIFICASE** el párrafo 23° del numeral 11.10 Observaciones del Anexo 18, Apartado I Declaración de Ingreso, por el siguiente:



En caso que el ítem ampare mercancías clasificadas en los códigos arancelarios 2106.9029; 2202.9040 (alimento para deportista); 2710.1940 (gas oil al vacío) 3604.1000; 3604.9000; 4301; 4302; 4303; 8903.9200; 8903.9900; 9109.00 a 9101.99; o 9304.0000, y no corresponda la aplicación del impuesto adicional que grava dichos códigos arancelarios, señale el **código 33** y en el espacio contiguo la frase: "**Exentas impuesto adicional**".

- 2.- MODIFICASE** el párrafo 16° del numeral 11.10 Observaciones del Anexo 18, Apartado II Declaración de Importación y Pago Simultáneo (DIPS), por el siguiente:

En caso que el ítem ampare mercancías clasificadas en los códigos arancelarios 2106.9020; 2202.9040 (alimento para deportista); 3604.1000; 3604.9000; 8903.9200; 8903.9900; 9101.0000 a 9101.9900 y 9304.0000, y no corresponda la aplicación del impuesto adicional que grava dichos códigos arancelarios, señale el **código 33** y en el espacio contiguo la frase: "**Exentas impuesto adicional**".

- II. SUSTITUYANSE**, las hojas Anexos 18-15 y Anexo 18-30, por las que se adjuntan a la presente resolución.

ANOTESE Y COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA ADUANA

**RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

GFA/MPMR/GMA
ARC: Reg.Partes 38230 SII Bebida
DISTRIBUCION
ADUANAS ARICA/P.ARENAS
SUBD. Y DEPTOS DNA
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG
ANAGENA AG

42415



código 26 y en el espacio contiguo el número del ítem que se abona o cancela, con tres dígitos.

-En el caso de importación de partes y piezas que serán integradas a un computador, señale el código 28 y en el recuadro contiguo, la frase "Partes y piezas para computadores".

- En caso que las mercancías se acogieren al inciso primero de la Regla 1 de Procedimiento de Aforo, señale el código 29 y en el espacio contiguo, la frase "Inc. 1º Regla 1".

- En caso de mercancías importadas desde la Zona Franca de Extensión, señale el código 31 y en el espacio contiguo, el monto del impuesto de la ley 18.211 pagado con motivo de la importación de las mercancías desde Zona Franca a la Zona Franca de Extensión, y que debe ser abonado al monto de los derechos a cancelar con la Declaración que se presenta. Este monto deberá ser consignado en dólares USA, con 8 enteros y con dos decimales.

- En caso de importación de Rancho de mercancías, señale el código 32 y en el espacio contiguo, el nombre de la nave o el número del vuelo, según corresponda.

- En caso que el ítem ampare mercancías clasificadas en los códigos arancelarios 2106.9029; 2202.9040 (Alimento para deportista); 2710.1940 (gas oil al vacío) 3604.1000; 3604.9000; 4301; 4302; 4303; 8903.9200; 8903.9900; 9109.00 a 9101.99; o 9304.0000, y no corresponda la aplicación del impuesto adicional que grava dichos códigos arancelarios, señale el código 33 y en el espacio contiguo la frase: "Exentas impuesto adicional". (1) (2)

- En caso que la importación esté afecta a una retención adicional de IVA, pero el importador estuviere exento de la retención correspondiente, señale el código 33, y a continuación, el número y fecha de la Resolución del Servicio de Impuestos Internos que le exime del régimen de retención.

- Tratándose de importación de mercancías sujetas al artículo 6º de la ley 19.030, en caso que el importador decida no hacer uso del crédito fiscal al momento de la importación, señale el código 33 y en el espacio contiguo la frase "No se acoge a Crédito Fiscal".

- Tratándose de importaciones de conjuntos CKD o SKD contemplados en la ley N° 18.483, y en compensación de exportaciones de componentes nacionales o nacionalizados el importador se encuentre liberado total o parcialmente del pago de derechos de aduana, señale el código 38 y a continuación, la glosa "Art. 3º Inc. 4º".

- En el caso de importación de mercancías usadas, cuando la mercancía corresponda a algún código arancelario incluido en la lista de bienes de capital establecido por la Ley N° 18.634, pero que por sus características no pueden acogerse a dicha ley, para efectos del pago del recargo por uso señale el código 40 y en el recuadro contiguo la frase "Mercancía afecta a recargo por uso".

- Tratándose de importaciones de combustibles, señale el código 41 y a continuación el monto en dólares del crédito fiscal establecido en el artículo 6º de la ley N° 19.030. Este valor se deberá consignar con diez enteros y dos decimales.

- Tratándose de importaciones al amparo de la clasificación arancelaria 0017.0000 (pesca extraterritorial), de la Sección 0 del Arancel Aduanero, señale el código 42 y a continuación, el nombre de la nave.

- Tratándose de importaciones de conjuntos CKD o SKD contemplados en la ley N° 18.483, y el pago de los derechos se realice con un pagaré a 60 días mediante un F- 09, (artículo 3º inciso 1º ley N° 18.483), señale el código 43 y a continuación, el monto en dólares de los Estados Unidos de América, de los derechos que serán cancelados con el Formulario 09. Este valor deberá ser consignado con 10 enteros y dos decimales.

1) Resolución N° 9445 - 29.12.2008

2) Resolución N° 7011 - 09.07.2013

- En caso que en la operación se hubieren detectado mermas o bultos faltantes, señale el código 10 y en el espacio contiguo, el monto correspondiente a dichas mermas y/o bultos faltantes en dólares CIF. Este valor deberá ser consignado con 10 enteros y con dos decimales.
- En caso que el ítem ampare la importación de sólo un vehículo, señale el código 16 y en el espacio contiguo, el número del chasis. En caso que el número del chasis no se encuentre consignado en los documentos del despacho, se deberá consignar el VIN correspondiente. En este último caso, no será necesario señalar el número del motor que se exige en el punto siguiente.
- En caso que el ítem ampare la importación de sólo un vehículo, señale el código 17 y en el espacio contiguo, el número del motor.
- En caso que el ítem ampare mercancías respecto a las cuales se hubiere emitido una Guía de Libre Tránsito, señale el código 23 y en el espacio contiguo, el número, fecha y emisor de la resolución correspondiente.
- En caso que el ítem ampare vehículos para lisiados, contemplado en la ley 17.238, señale el código 24 y en el espacio contiguo, el valor FOB franquicia del referido vehículo en Dólares de los Estados Unidos de América. Este dato debe ser consignado con 8 enteros y 2 decimales.
- En caso que el ítem abone o cancele una Declaración de Almacén Particular de Importación Simplificado con más de un ítem, señale el código 26 y en el espacio contiguo el número del ítem que se abona o cancela, con tres dígitos.
- En el caso de importación de partes y piezas que serán integradas a un computador, señale el código 28 y en el recuadro contiguo, la frase "Partes y piezas para computadores".
- En caso de mercancías importadas desde la Zona Franca de Extensión, señale el código 31 y en el espacio contiguo el monto del impuesto de la ley 18.211 pagado con motivo de importación de las mercancías desde Zona Franca a Zona Franca de Extensión y que debe ser abonado al monto de los derechos a cancelar con la Declaración que se presenta. Este monto deberá ser consignado en dólares de los Estados Unidos de América, con 8 enteros y con 2 decimales.
- En caso de importación de Rancho de mercancías, señale el código 32 y en el espacio contiguo, el nombre de la nave o el número del vuelo, según corresponda.
- En caso que el ítem ampare mercancías clasificadas en los códigos arancelarios 2106.9020; 2202.9040 (Alimento para deportista); 3604.1000; 3604.9000; 8903.9200; 8903.9900; 9101.0000 a 9101.9900 y 9304.0000, y no corresponda la aplicación del impuesto adicional que grava dichos códigos arancelarios, señale el código 33 y en el espacio contiguo la frase: "**Exentas impuesto adicional**".
(1) (2)
- En caso que la importación esté afecta a una retención adicional de IVA, pero el importador estuviere exento de la retención correspondiente, señale el código 33, y a continuación, el número y fecha de la Resolución del Servicio de Impuestos Internos que le exime del régimen de retención.
- Tratándose de importación de mercancías sujetas al artículo 6 de la ley 19.030, en caso que el importador decida no hacer uso del crédito fiscal al momento de la importación, señale el código 33 y en el espacio contiguo la frase "No se acoge a Crédito Fiscal.
- Tratándose de importaciones al amparo de la clasificación arancelaria 2710.0051, y siempre que se trate de Petróleo Combustible N° 6, señale el código 45 y a continuación la glosa "Petróleo Combustible NO. 6"

(1) Resolución N° 9445 - 29.12.2008

(2) Resolución N° 7111 - 09.07.2013